



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 610 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 5 de setiembre de 2022

**VISTOS;** la Hoja de Trámite N°09 22-2019.009326 del 31 de julio de 2019; la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°173-2021-SUNARP/SN del 30 de noviembre de 2021; el Informe N°0302-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/CRBM del 28 de junio de 2022, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°173-2021-SUNARP/SN del 30 de noviembre de 2021, se declaró la CADUCIDAD administrativa del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el Martillero Público Álvaro Alejandro Suarez Chiong con Registro N°279 a través de la Resolución Jefatural N°291-2020-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 11 de setiembre de 2020, disponiéndose el archivo correspondiente, asimismo, se dispuso la remisión del expediente a la Zona Registral N°IX-Sede Lima, con la finalidad de que se proceda conforme a lo establecido en el artículo 259° numeral 4) del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004- 2019-JUS;

Que, el numeral 4) del artículo 259° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala:

***Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador***

*(...)*

*4.En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente, no interrumpe la prescripción.*

*(...)*

Que, resulta importante determinar si a la fecha de la declaración de caducidad, la infracción del martillero público no estaba prescrita, pues de ser así, la misma prescribirá a los cuatro (4) años desde la fecha de la infracción, de acuerdo a la última parte del numeral 1) del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, través de la Hoja de Trámite N°09 22-2019.009326, ingresó el OFICIO: EXP. N°5448-2019-16JCSEC-PJ/JCNM del 22 de julio de 2019, mediante el cual, el Juez del 16° Juzgado Civil Sub



## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

### **ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 610 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF**

Lima, 5 de setiembre de 2022

Especialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, Dr. Edgar Nilton Esteban Astete remite copia de la Resolución N°206 del 22 de julio de 2019, expedida en el proceso de Ejecución de Garantías seguido por Edgardo Ezcurra Cabrera (Sucesor procesal del Banco Continental) contra Angélica Oshiro Oshiro y otros, bajo el Expediente N°05448-2009-0-1817-JR-C0-16, con la cual, se dispone subrogar al Martillero Público Álvaro Alejandro Suarez Chiong;

Que, mediante Resolución N°200 del 08 de abril de 2019, se requiere al Martillero Público en mención, para que dentro del tercer día de notificado cumpla en devolver la suma de US\$ 10,000.00; toda vez, que únicamente ha consignado la suma de US\$ 24,800.00 y no los US\$34,800.00 a la que se refiere el acta de remate, incumpliendo con las obligaciones contempladas en el artículo 16° de la Ley N°27728, Ley del Martillero Público; por lo que, por Resolución N°206 del 22 de julio de 2019 se dispuso la subrogación del martillero, oficiándose a la SUNARP a efectos de determinar la sanción correspondiente por ser competente;

Que, el Coordinador (e) Responsable del Registro de Bienes Muebles, ha emitido el Informe N°0302-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/CRBM, cuyo texto forma parte de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, opinando en el sentido que el Martillero Público Álvaro Alejandro Suarez Chiong, habría incurrido en incumplimiento de lo establecido en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N°27728, Ley del Martillero Público, dispone cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales;

Con las visaciones del Coordinador (e) Responsable del Registro de Bienes Muebles y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Teto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN, el Reglamento de la Ley N°27728 Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo N°008-2005-JUS y en virtud de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

#### **SE RESUELVE:**



## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

### **ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 610 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF**

Lima, 5 de setiembre de 2022

**Artículo 1.- DISPONER** el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el martillero publico Álvaro Alejandro Suarez Chiong con Registro N° 279, por cuanto, habría incumplido con la obligación descrita en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N°27728, Ley del Martillero Publico.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución al Martillero Publico mencionado en el artículo primero a fin de que en el plazo de diez (10) días hábiles contado desde su notificación ejerza su derecho de defensa y presente su descargo ante la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, la cual, actuará como Órgano Dictaminador.

**Artículo 3.- REMITIR** los actuados a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, para el tramite respectivo conforme a lo señalado en el artículo segundo.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

**Firmado digitalmente  
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO  
Jefe Zonal (e)  
Zona Registral N°IX-Sede Lima- SUNARP**



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 0302-2022-SUNARP-Z.R. N° IX/CRBM

Para : Dr. Luis Eduardo De La Cruz Ravines  
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

Asunto : Inicio de nuevo procedimiento sancionador contra Martillero Público  
Álvaro Alejandro Suárez Chiong

Referencia : Hoja de Trámite N° 09 01-2021.050593  
CI N° 2782-2021-RBM

Resolución Jefatural N° 0173-2021-SUNARP/SN



Fecha : Jesús María, 28 de junio de 2022

Es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

### CADUCIDAD

Mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 173-2021-SUNARP/SN de fecha 30 de noviembre de 2021, se declaró la CADUCIDAD administrativa del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el Martillero Público el Martillero Público Álvaro Alejandro Suárez Chiong con Registro N° 279 a través de la Resolución Jefatural N° 291-2020-SUNARP/ZR N° IX-JEF del 11 de setiembre de 2020, disponiéndose el archivo correspondiente; asimismo, se dispuso la remisión del expediente a la Zona Registral N° IX-Sede Lima, con la finalidad de que se proceda conforme a lo establecido en el artículo 259° numeral 4) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Al respecto, el numeral 4) del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala:

#### Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

"(...)  
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente, no interrumpe la prescripción  
(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Zona Registral N° IX Sede Lima - Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,

Jesús María - Lima

Teléfono: 311-2360 / www.gob.pe/sunarp

Canales anticorrupción:

101 345 0663

anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 2138102142

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**sunarp**

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

## PRESCRIPCIÓN

El numeral 2) del artículo 252° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala:

### Artículo 252.- Prescripción

(...)

2. El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

(...)"



En el presente proceso, si bien mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 173-2021-SUNARP/SN de fecha 30 de noviembre de 2021, se declaró la CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionador, queda determinar, si a la fecha de la declaración de caducidad, la infracción aún no estaba prescrita, la misma que prescribirá a los cuatro (4) años de acuerdo a la última parte del artículo 252.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De acuerdo a los antecedentes, mediante Resolución N° 200 de fecha 08 de abril de 2019 y a petición del adjudicatario se requiere al Martillero Público Álvaro Suárez Chiong para que dentro del tercer día de notificado cumpla con consignar el monto de US\$ 10,000.00 faltantes correspondientes al oblaje pagado por el adjudicatario, bajo apercibimiento de multa y poner en conocimiento al Ministerio Público.

Mediante Resolución N° 206 de fecha 22 de julio de 2019, se subroga al mencionado martillero público al no cumplir con la orden dictada mediante Resolución N° 200 de fecha 08 de abril de 2019, donde se le requirió que proceda con devolver la suma de US\$ 10,000.00, toda vez que, únicamente consignó la suma de US\$ 24,800.00 y no los US\$ 34,800.00 a que se refiere el acta de remate, habiendo incumplido con sus obligaciones contempladas en el artículo 16° de la Ley N° 27728.

En este sentido, habiéndose cometido la infracción el 08 de abril de 2019, el plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones culminará el 08 de abril de 2023, por lo que, en aplicación del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta Coordinación CONCLUYE en iniciar un nuevo procedimiento sancionador contra el Martillero Público Álvaro Suárez Chiong.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**

Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,

Jesús María – Lima

Teléfono: 311 2220000

Canales anticorrupción:

(01) 345 0083

[anticorrupcion@sunarp.gob.pe](mailto:anticorrupcion@sunarp.gob.pe)

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 21381021526296675





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## I. ANTECEDENTES. -

A través de la Hoja de Trámite N° 09 22-2019.009326 de fecha 31 de julio de 2019, se ingresó el OFICIO N° EXP N° 5448-2019-16JCSEC-PJ/JCNM de fecha 22 de julio del 2019, mediante el cual, el Juez del 16° Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial De la Corte Superior de Justicia de Lima, remite copia de la Resolución N° 206 de fecha 22 de julio de 2019, expedida por el Juez del 16° Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial de Lima Dr. Edgar Nilton Esteban Astete en el proceso de Ejecución de Garantías seguido por Edgardo Ezcurra Cabrera (Sucesor procesal del Banco Continental) contra Angélica Oshiro Oshiro y otros, bajo el Expediente N° 05448-2009-0-1817-JR-CO-16, con la cual, se dispone subrogar a la Martillero Público Álvaro Suarez Chiong.



## II. ANÁLISIS LEGAL. -

### ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP/SN de fecha 06 de agosto de 2007, el Jefe Zonal es competente para conocer del procedimiento sancionador seguido contra los Martilleros Públicos.

En el artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, se dispone que, tratándose de denuncias, disposición superior o petición motivada de otros órganos o entidades, el Jefe de la Zona Registral N°IX - Sede Lima realizará las indagaciones preliminares a efectos de determinar si existen circunstancias o indicios que justifiquen el inicio del procedimiento, salvo que sean manifiestamente infundadas o improcedentes, en cuyo caso serán rechazadas de plano.

### COMPETENCIA TERRITORIAL DEL MARTILLERO PÚBLICO

La Ley del Martillero Público, Ley N° 27728, establece en su artículo 5° que el Martillero Público tiene competencia a nivel nacional.

### FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL MARTILLERO PÚBLICO

La Ley del Martillero Público, Ley N° 27728, establece en sus artículos 12° y 16° las funciones y las obligaciones del Martillero Público.

Por otro lado, en el artículo 19° de la citada Ley se señalan las prohibiciones del Martillero Público,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Zona Registral N° IX Sede Lima - Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561, Jesús María - Lima

Teléfono: 311-2360 / www.gob.pe/sunarp

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe/>

Correo electrónico: [anticorrupcion@sunarp.gob.pe](mailto:anticorrupcion@sunarp.gob.pe)

CVD: 2138102142

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**sunarp**

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

## DE LAS SANCIONES APLICABLES.

En cuanto a las sanciones aplicables, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 20° la Ley N° 27728 – Ley del Martillero Público, establece las sanciones que pueden aplicarse son: Multa, Suspensión del Registro hasta por dos (02) años y Cancelación del registro o matrícula; lo cual es concordante con lo establecido en los artículos 22°, 23° y 24° del Reglamento.

La determinación, aplicación y graduación de las sanciones es competencia de la SUNARP, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que de tales actos pudieran derivarse.

En el procedimiento sancionador de los Martilleros Públicos, también le son aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento del Procedimiento Sancionador aprobado por la Resolución N° 218-2007-SUNARP/SN, que en los artículos 13° y 14° señalan las conductas sancionables o faltas y las sanciones, respectivamente.



## ACTUACION DEL MARTILLERO PÚBLICO ALVARO SUAREZ CHIONG

De la documentación presentada, mediante acta de remate de fecha 30 de noviembre de 2018 el Martillero Público Álvaro Suárez Chiong, declaró adjudicatario a don Henry Mitchell Ortega Callirgos respecto del 66.67 % de las acciones y derechos del inmueble ubicado en Av. Juan Lecaros N° 101-105-107-111 Urbanización Fundo Copacabana, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, para lo cual, presentó la suma de US\$ 34,8000.00 dólares en calidad de oblaje.

Sin embargo, mediante Resolución N° 193 de fecha 04 de enero de 2019, se tiene presente lo informado por el mencionado martillero, adjuntando al informe del remate el Certificado de Depósito Judicial N° 2018007602219 por la suma de US\$ 24,800.00.

Mediante Resolución N° 200 de fecha 08 de abril de 2019 y a petición del adjudicatario se requiere al Martillero Público Álvaro Suárez Chiong para que dentro del tercer día de notificado cumpla con consignar el monto de US\$ 10,000.00 faltantes correspondientes al oblaje pagado por el adjudicatario, bajo apercibimiento de multa y poner en conocimiento al Ministerio Público.

Mediante Resolución N° 206 de fecha 22 de julio de 2019, el juez comunica que mediante Resolución N° 200 de fecha 08 de abril de 2019, se requirió al mencionado martillero público para que proceda con devolver la suma de US\$ 10,000.00, toda vez que, únicamente ha consignado la suma de US\$ 24,800.00 y no los US\$ 34,8000.00 a que se refiere el acta de remate, habiendo incumplido con sus obligaciones contempladas en el artículo 16° de la Ley N° 27728, por lo que dispuso la subrogación del Martillero Público Álvaro Suárez Chiong, oficiando a REPEJ para que designe su reemplazo, y a la SUNARP a efectos de determinar la sanción correspondiente por ser su competencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,

Jesús María – Lima

Este documento electrónico está archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo

No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser

contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

(01) 345 0083

Buzón anticorrupción: [anticorrupcion@sunarp.gob.pe](mailto:anticorrupcion@sunarp.gob.pe)

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 21381021426296675



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## EVALUACIÓN SOBRE LAS IMPUTACIONES FORMULADAS

1. Conforme al artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a los Martilleros Públicos, son conductas sancionables las infracciones a las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 16° y 19° de la Ley 27728 y en tal sentido es de rigor determinar si el hecho mencionado, en efecto se configura en un supuesto de responsabilidad que justifique el inicio de un procedimiento sancionador.
2. El artículo 16°, numeral 2), de la Ley N° 27728 - Ley del Martillero Público, establece como obligación del martillero, el de "(...) *cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales (...)*"
3. De la actuación del Martillero Público Álvaro Suarez Chiong, se advierte que no ha cumplido en consignar la diferencia del oblate otorgado por el adjudicatario ascendente a la suma de US\$ 10,000.00 dólares, en el plazo otorgado por el juez de la causa, toda vez que únicamente ha consignado la suma de US\$ 24,800.00 dólares y no los US\$ 34,800.00 dólares a que se refiere el acta de remate,
4. Al respecto, al no haber cumplido en consignar la diferencia del oblate consignado en el Acta de Remate en Primera Convocatoria ascendente a la suma de US\$ 10,000.00 dólares, pese a los requerimientos efectuados por el juez, habría incurrido presuntamente en la infracción a la obligación establecida en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N° 27728 - Ley del Martillero Público, que establece lo siguiente:

"Artículo 16°. – Obligaciones

"(...) *Cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales (...)*"

5. El artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,

Jesús María – Lima

Teléfono: 311 2360 / www.sunarp.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe> anticorrupcion@sunarp.gob.pe

CVD: 2138102142

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>





*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**III. CONCLUSIONES. -**

Estando a lo indicado, se concluye que existen indicios que permiten establecer que el Martillero Público Álvaro Suarez Chiong estaría incurso en responsabilidad administrativa, por lo que procede iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador por haber presuntamente cometido infracción a la obligación prevista en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N° 27728 - Ley del Martillero Público.

**IV. RECOMENDACIÓN. -**

Se recomienda expedir la Resolución Jefatural mediante la cual se dispone iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Martillero Público Álvaro Alejandro Suarez Chiong.

Se remite adjunto:

1. Copia de la Hoja de Trámite N° 09 22-2019 009326 de fecha 31 de julio de 2019
2. Copia de la Resolución N° 193 de fecha 14 de enero de 2019 obtenida de la página del Poder Judicial
3. Proyecto de Resolución Jefatural disponiendo el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Martillero Público Álvaro Suarez Chiong.
4. Copia de la solicitud de habilitación para el presente año del Martillero Público Álvaro Suarez Chiong, en la cual, consigna su domicilio para efectos de la notificación de la resolución que dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.
5. Copia de la Hoja de Trámite N° 09 01-2021 0050593 conteniendo la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 173-2021-SUNARP/SN

Atentamente,

.....  
CECILIA DEL PILAR GANZO CASTAÑEDA  
Coordinador (e) Responsable del  
Registro de Bienes Muebles  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

0474

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios2-sunarp.gob.pe/verificador-sunarp>

**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**

Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561, Jesús María – Lima  
Teléfono: 311-2360 / [www.gob.pe/sunarp](http://www.gob.pe/sunarp)

**Canales anticorrupción:**

8 (11) ses dos (8) anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador-sunarp.gob.pe> o en su página web: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>



**Siempre**  
con el pueblo

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador-sunarp.gob.pe> o en su página web: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

CVD: 2138102142